CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE DISTRIBUCION MERCANTIL “CONTRATO”, CELEBRADO ENTRE “KY INDUSTRIAS S.A DE C.V” EN LO SUCESIVO “VENDEDOR” Y POR OTRO LADO EL “CLIENTE”, CUYAS GENERALES HAN QUEDADO EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

# DECLARACIONES

**I. VENDEDOR por medio de su apoderado declara y garantiza que:**

1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se desprende del Acta Constitutiva en escritura pública No. 15,455, basada ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles Notario Público número 01 con residencia en Chalco, Estado de México, de fecha 15 quince de Agosto de 1990 mil novecientos noventa.
2. La empresa se encuentra ubicada en la Calle Pascual Orozco, número 51, C.P. 08650, Colonia Barrio San Miguel, Iztacalco, México, Distrito Federal y se dedica a la compra, venta, distribución, comercialización, promoción y colocación de materiales de impresión de gran formato.

Las partes, declaran que para la celebración del presente Contrato no ha mediado error, mala fe o violencia, por lo que otorgan las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.**

Las partes acuerdan en iniciar una relación habitual de distribución sin exclusividad alguna, con respecto a los productos que comercializa EL VENDEDOR bajo las condiciones que se desprenden más adelante en el presente contrato. Así mismo, es su deseo de establecer las políticas de entrega, devolución y rechazo de la mercancía a fin de evitar problemas legales y comerciales futuros.

SEGUNDA.-

EL VENDEDOR pone a disposición del CLIENTE una línea directa de levantamiento de pedidos u órdenes de trabajo en relación del producto o mercancía que comercializa el VENDEDOR, a fin de que éste último haga la debida entrega en los tiempos y condiciones que más adelante se describen; así mismo el CLIENTE se obliga a sujetarse ante tales acuerdos por así convenir a los intereses comerciales permanentes con el VENDEDOR, por lo que la vigencia del presente contrato se estipula de manera indefinida sin que sea forzoso para ninguna de las partes, excepto para EL CLIENTE en el entendido de que existiese un crédito o adeudo a favor del VENDEDOR, ya que para el efecto éste deberá de pagar de manera incondicional en el momento que se le requiera a partir del plazo o condiciones de pago que se desprenda de la caratula; cuyo monto amparado deberá estar en facturas del VENDEDOR donde se desprenda la contribución y descripción de concepto que se trate.

TERCERA.- **VENTAS.**

EL CLIENTE podrá hacerse de los productos del VENDEDOR mediante el imperativo levantamiento de pedido u orden de compra, que deberá ser por vía telefónica, vía datos, mensajes y formalizado posteriormente, a través de correo electrónico o de manera personal en el domicilio de la empresa mediante firma del CLIENTE, con fecha y descripción clara, precisa, detallada de la mercancía que se trate, del cual se desprendan las especificaciones de marca, calidad, número de unidades, características, naturaleza y en su caso origen.

**CUARTA.- ENTREGA.**

Las partes acuerdan que en caso de que las entregas de las ventas sean dentro de la zona metropolitana de la residencia de EL VENDEDOR, éste se reserva la entrega de la mercancía en favor del CLIENTE a partir del día siguiente hábil a partir de la facturación de la orden de compra y en el domicilio registrado de éste y a pie de almacén sin que exista posibilidad alguna de prestar servicio de maniobra o carga; en el caso de que se requiera una maniobra extraordinaria por parte del personal del VENDEDOR, EL CLIENTE deberá solicitarlo por escrito deslindando de cualquier responsabilidad a aquél, por cualquier daño material en las instalaciones donde se realiza dicha diligencia. En caso de que EL CLIENTE solicite la entrega de la mercancía en más de un domicilio, EL VENDEDOR se reserva de cobrar un precio adicional por concepto de envío. Si el CLIENTE se encuentre fuera de la zona metropolitana de la residencia del VENDEDOR, éste no se hará responsable bajo ninguna circunstancia del daño o robo, parcial o total de la mercancía salida de dicho territorio. EL VENDEDOR se obliga a entregar paquetes cerrados de la mercancía o en su caso mediante empaque de seguridad en caso de rollos de material de impresión a vender.

**QUINTA.- PAGO CONTRA-ENTREGA.**

En caso de que las partes hayan pactado el pago contra- entrega de la mercancía, EL VENDEDOR se reserva a discreción de éste y de su personal, la descarga de la mercancía a pie del almacén del CLIENTE, hasta en tanto éste haya liquidado en efectivo o contra-entrega de constancia de transferencia electrónica digital, o la exhibición de la ficha de depósito bancario en original; en caso de incumplimiento a la presente clausula, EL CLIENTE se obliga a pagar en ese acto el costo del envío de la mercancía y no se descargará el mismo.

**SEXTA.-**

El CLIENTE deberá cerciorarse del estado satisfactorio o no de la mercancía en el momento de recibirla, sin perjuicio de que la persona quien se recibe no se trate del representante legal o propietario del establecimiento, por lo que será suficiente el nombre de la persona y puesto para que se entienda como debidamente entregada la mercancía en buen estado y a satisfacción del CLIENTE.

**SÉPTIMA. - DEVOLUCIONES.**

Se entenderá entre las partes como una devolución, el retorno de la mercancía entregada a EL CLIENTE por parte del VENDEDOR, que carece de cualquier anomalía, defecto y tema de calidad, conservando el estado original en el que se estregó. El CLIENTE podrá hacer una devolución siempre y cuando se exponga dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega, exponiendo la razón justificada y que aparente la imposibilidad de seguir conservando la mercancía por parte del CLIENTE. Toda devolución de mercancía tiene un costo de 500 pesos, así mismo él envió de la mercancía es responsabilidad del CLIENTE, siendo la entrega en las instalaciones de KY INDUSTRIAS. Así mismo el CLIENTE se obliga a sujetarse a las siguientes condiciones: a) que la mercancía se encuentre en el mismo estado en que se entregó, b) que este sin transformar, c) que la mercancía no tenga un estado a granel, d) y que los formatos estén debidamente llenados por parte DEL CLIENTE.

**OCTAVA.- RECHAZO.**

EL CLIENTE podrá devolver en vía de rechazo la mercancía recibida por el VENDEDOR dentro del término de 15 naturales a partir de su recepción; siempre y cuando dicha mercancía sufra de defectos de fabricación e incumplimiento en la calidad requerida por EL CLIENTE, quien deberá reportarlo por escrito al VENDEDOR. Lo anterior se efectuará, además bajo las siguientes condiciones: a) se sustente mediante evidencia física, b) no procederá en caso de que la mercancía haya sido impresa o transformada por más del 5% de su contenido o composición, c) que la mercancía o su empaque hayan sido maltratado o perdido su integridad, d) la entrega del rechazo deberá ser integral mediante el material transformado o sin transformar, e) será causa de improcedencia de rechazo por tanto no será aceptada el retorno de la mercancía, cuando ésta fue entregada bajo especificaciones de medidas especiales a petición del CLIENTE, f) la garantía que se aplica al material, es a precio de la mercancía sin servicios adicionales aplicados tales como barnizado, doblez, laminado, suaje o impreso, ni daños causados a cualquier tipo de maquinaria.

**NOVENA.- INFORMACION CONFIDENCIAL.-**

LAS PARTES deberán abstenerse de revelar información confidencial proveída por la otra parte a cualquier persona, a menos que exista autorización expresa y por escrito de la otra parte en virtud del presente Contrato, independientemente de que la información sea proporcionada directamente por alguna de las partes o indirectamente a nombre de dicha parte.

Salvo que la ley disponga otra cosa o este Contrato lo permita, toda la información confidencial proporcionada bajo el presente Contrato se mantendrá como confidencial por las partes, sin embargo: (a) cualquier información confidencial puede ser revelada a los funcionarios, directores, gerentes, empleados, representantes, asesores y agentes de la parte receptora que requiera conocer tal información con el propósito de evaluar una transacción posible entre LAS PARTES, negociar este Contrato o preparar el planes de negocios, en el entendido de que dichos funcionarios, directores, gerentes, empleados, representantes, consejeros y agentes deberán ser informados por la parte receptora de la naturaleza confidencial de tal información confidencial y serán instruidos por la parte receptora para tratar tal información confidencialmente; (b) la información confidencial puede ser revelada a cualquier persona mediante consentimiento por escrito previo de la parte que proporciona tal información confidencial; y (c) la información confidencial se puede revelar si tal revelación es necesaria por requisitos legales, orden judicial o dentro de un procedimiento arbitral.

Para fines de cumplir con las obligaciones de no divulgación que establece el presente Contrato, la parte que reciba información confidencial empleará todos los esfuerzos que comúnmente utiliza para proteger su propia información confidencial.

Cualquier información confidencial suministrada a la parte receptora seguirá siendo propiedad de la parte que la provee, y la parte receptora no recibirá ningún beneficio de la propiedad de dicha información.

Mediante solicitud escrita de la parte que provee información a la parte receptora, la parte receptora deberá regresar inmediatamente a la parte que provee la información confidencial, ya sea antes o después de la fecha señalada para esos efectos, sin posibilidad de retener cualquier copia de esta información. La parte de la información confidencial que se componga por documentos de trabajo, análisis, compilaciones, comparaciones, los estudios de otros documentos semejantes preparados por la parte receptora, serán conservados por ella en forma confidencial de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Cualquier información confidencial proporcionada ENTRE LAS PARTES antes de la ejecución de este Contrato recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial que se haga disponible en la fecha del presente Contrato.

# DÉCIMA. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes del presente contrato será responsable frente a la otra por pérdidas, daños, retrasos o incumplimiento resultante de causas fuera de su control razonable, sean éstas directas o indirectas, incluyendo pero sin limitarse a fuerza mayor, caso fortuito, huelgas, paros, obligaciones de carácter legal, actos de autoridades gubernamentales, u otras causas análogas a las anteriores. Si cualquiera de las Partes incumple con lo establecido en el presente Contrato por alguna causa de Fuerza Mayor, deberá notificar lo antes posible y por escrito a la otra parte describiendo las circunstancias en las cuales el evento ocurrió. Cualquier obligación quedará suspendida mientras que no se resuelva o concluya el evento que la suspendió, y no habrá necesidad de hacer un reclamo de suspensión si es por un plazo menor a diez (10) días hábiles.

La aceptación de una o más ofertas de comprar Productos después del aviso de terminación no deberá ser entendida como una renovación o extensión del presente Contrato, ni como un aviso de renuncia a la terminación.

# DECIMA PRIMERA. MISCELANEOS.

**Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante la entrega fehaciente de las mismas en los siguientes domicilios: (Las partes podrán designar un domicilio distinto notificando a la otra parte por escrito.)

**Cesión de Derechos**. Durante la vigencia del presente Contrato, el CLIENTE no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de PRESTADOR, ceder en todo o en parte los derechos derivados del presente Contrato.

**Encabezados**. Todos los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son para fines de conveniencia y no modifican, definen o limitan, de modo alguno, los términos o disposiciones que en ellas se contienen.

**Autonomía de las Disposiciones.** La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato hará inválida únicamente la disposición que esté prohibida o sea inválida y de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

**Entendimiento completo.** El presente Contrato contiene el acuerdo total y completo de las partes, quienes acuerdan sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el mismo, y sustituye y deja sin efecto cualquier convenio o negociación previa oral o escrita entre las partes. Posterior a la firma del presente Contrato, este no podrá ser modificado y alterado excepto mediante el acuerdo por escrito y firmado por las partes.

**Obligatoriedad.** Este Contrato, y los respectivos derechos y obligaciones de las partes serán obligatorios y tendrán efecto para el beneficio de las partes y de sus respectos sucesores, representantes legales y cesionarios permitidos.

**Modificaciones.** Este Contrato no podrá ser modificado, salvo que exista un convenio por escrito y firmado por ambas partes.

**Acuerdos Adicionales.** Cada uno de los contratantes acuerda firmar y entregar a la contraparte, cualquier documento adicional que se requiera y/o llevar a cabo cualquier acción que pueda ser necesaria para consumar en una forma más efectiva los propósitos y objetivos del presente Contrato.

**Ejemplares del Contrato.** Este Contrato podrá firmarse en uno o más ejemplares, cada una de los cuales se deberá considerar como un original, y el conjunto de todos ellos constituirá un instrumento jurídico único e idéntico.

**Gastos.** Cada una de las partes asumirá todos los gastos relacionados con la celebración y renovación del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCION.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan someterse libremente a lo establecido por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**DECIMA TERCERA. NO ELUSION.**

Las partes convienen a no interferir directa o indirectamente, eludir, evita u obviar sus intereses con respecto al capital industrial y productivo considerada privilegiada tales como padrón o cartera de clientes, intermediarios, vendedores, instituciones financieras, dueños de maquilas, lo anterior ya sea con el fin de perfeccionar cualquier acto de comercio que sobre pase a este o genere a sus espaldas.

Leído que fue el presente contrato por las partes, enterados de su contenido y alcance legal, lo, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.